

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número de Registro	Situación administrativa	Retribuciones 1989		Total anual Pesetas
				Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	
González Ramírez, Herminia	Laboral nivel 10	24LO700902	Activo	1.098.984	30.000	1.128.984
González Rodríguez, Miguel	Laboral nivel 10	57LO700981	Activo	1.098.984	30.000	1.128.984
Pérez Bernal, Sonia	Laboral nivel 10	57LO700902	Activo	1.098.984	30.000	1.128.984
Totales				5.686.860	150.000	5.836.860

## D) Vacantes

Puestos de trabajo	Cuerpo	Retribuciones 1989		Total anual Pesetas
		Básica Pesetas	Complementaria Pesetas	
1	Profesor Numerario	1.850.000	500.000	2.350.000
1	Profesor Numerario	1.850.000	500.000	2.350.000
1	Profesor Numerario	1.850.000	500.000	2.350.000
1	Maestro de Taller	1.400.000	215.000	1.615.000
1	Maestro de Taller	1.400.000	215.000	1.615.000
1	Maestro de Taller	1.400.000	215.000	1.615.000
1	Maestro de Taller	1.400.000	215.000	1.615.000
1	Maestro de Taller	1.400.000	215.000	1.615.000
Totales		12.550.000	2.575.000	15.125.000

## RELACION NUMERO 3

## CREDITOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRASPASAN

## SECCIÓN 23. SERVICIO 07. PROGRAMA 422M

## Capítulo I. Gastos de Personal

	Pesetas
Concepto 120. Retribuciones básicas de funcionarios (carrera e interinos)	72.266.482
Concepto 121. Retribuciones complementarias de funcionarios (carrera e interinos)	5.956.848
Concepto 130. Retribuciones de personal laboral fijo	5.836.860
Concepto 150. Productividad	26.733.316

**21741 REAL DECRETO 1076/1989, de 1 de septiembre, de trasposos a la Generalidad de Cataluña de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.**

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), delega en las Comunidades Autónomas facultades del Estado en materia de transportes por carretera y por cable, disponiendo en su artículo 18.2 la supresión de los órganos de gestión específica del transporte terrestre que pudieran existir dentro de la Administración Periférica del Estado, excepto, en su caso, en las provincias fronterizas con Estados extranjeros en la medida necesaria para realizar las funciones administrativas precisas en relación con el transporte internacional.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1 de la aludida Ley Orgánica 5/1987, deben ser traspasados a las Comunidades Autónomas correspondientes los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos a las facultades delegadas, por los procedimientos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña adoptó en su reunión plenaria del día 19 de julio de 1989 el oportuno Acuerdo que, con sus relaciones anexas se aprueba mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 19 de julio de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transito-

	Pesetas
Concepto 160. Cuota Patronal Seguridad Social	11.024.495
Concepto 161. Complemento Familiar	251.256
<b>Total Capítulo I</b>	<b>122.069.257</b>

## Capítulo II. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios

Concepto 212. Reparaciones y Conservación	7.128.000
Concepto 215. Mobiliario y Enseres	4.659.000
Concepto 220. Material de Oficina	3.483.000
Concepto 221. Suministros	5.828.000
Concepto 222. Comunicaciones	587.000
Concepto 226.06 Reuniones y Conferencias	353.000
Concepto 226.09 Otros	1.832.000
Concepto 230. Indemnizaciones por razón del servicio	4.070.000
<b>Total Capítulo II</b>	<b>28.000.000</b>

## Capítulo VI. Inversiones Reales

Concepto 63. Inversiones de reposición	72.808.362
<b>Total Capítulo VI</b>	<b>72.808.362</b>
<b>Créditos totales que se transfieren</b>	<b>222.877.619</b>

A deducir la recaudación estimada de tasas para 1989:

Tasa 24.11: Academias	12.984.260
Tasa 24.15: Administrativas	424.102
<b>Total tasas</b>	<b>13.408.362</b>
<b>Coste total</b>	<b>209.469.257</b>

ria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de traspaso de medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y por cable.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados, los medios que se traspan.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere el presente Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que aparece transcrito con anexo a este Real Decreto, hasta la fecha de la publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

## ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de julio de 1989 se adoptó el Acuerdo sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y por cable, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso*

La Constitución Española en su artículo 150.2 establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Su artículo 18 dispone concretamente que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán en la forma reglamentariamente establecida, los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales, objeto de traspaso, serán aquellos correspondientes a la Administración Periférica del Estado que, hasta el momento de la delegación, estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera y por cable.

Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la Ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica del transporte terrestre, con la sola excepción de aquellos radicados en provincias limítrofes con Estados extranjeros, que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Generalidad de Cataluña, las que se reserva la Administración del Estado y aquellas en las que han de concurrir ambas Administraciones, son las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada.

B) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan*

Para el ejercicio de las funciones delegadas y localización de los servicios objeto de traspaso, se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) *Personal que se traspasa.*

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 2.1 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de Registro, puesto de trabajo y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que conste en sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3) y demás normas legales aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o demás órganos competentes en la materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los correspondientes órganos de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de los expedientes personales de los funcionarios transferidos, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 1989.

El régimen del personal traspasado será el establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas aplicables.

D) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2 con la indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

E) *Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. La valoración provisional del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva a (-) 35.555.359 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración número tres, será financiado de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Generalidad en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que en dicho periodo se pudieran producir respecto a la financiación de los servicios traspasados, estipulada en el presente Acuerdo, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) *Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios traspasados*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

G) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

El traspaso de medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1989.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1989.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste González y Jaime Vilalta Vilella.

**RELACION NUMERO 1**  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA**  
*Inmuebles*

Provincia	Dirección	Régimen jurídico	Superficie - m <sup>2</sup>	Importe anual + IVA - Pesetas	Observaciones
Gerona	Santa Clara, 48, primero	Alquiler	103	104.021	
Barcelona	Pasaje Mercader, 14	Alquiler	100	-	
Lérida	Rambla Ferrand, 16, cuarta	Propiedad del Estado	120	-	
Tarragona	Plaza Imperial Tarraco, 1, tercera	Edificio de servicios múltiples	60	-	

Nota: En Barcelona, Lérida y Tarragona se reconocen 160, 120 y 60 metros cuadrados, respectivamente, como deuda del Estado a la Generalidad de Cataluña, pudiendo continuar las personas ahora transferidas en los puntos donde desarrollan sus funciones, hasta el momento en que se lleve a efecto la redistribución de locales entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

**RELACION NUMERO 2.1**  
*Funcionarios*

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1989		Total anual - Pesetas
					Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	
<b>Barcelona:</b>							
Piquer Chanza, José Salvador	Ingeniero C. C. y P.	A01OP1535	Activo	Jefe Prov. T. T., N-26	2.059.288	1.327.512	3.386.800
Lázaro Medel, Juan Vicente	Ingeniero Téc. O. P.	A02OP1562	Activo	Jefe Sección Esc. A, N-22	1.676.696	642.924	2.319.620
Burgueño Fernández, María del Carmen	Tral. Admvo.	5000310668A1135	Activo	Jefe Ngd.º Esc. B, N-16	1.288.672	441.204	1.729.876
Hidalgo Ruiz, Concepción	Gral. Auxil.	A03PG9028	Activo	Jefe Ngd.º Esc. C, N-14	1.039.290	384.564	1.423.854
Saminiego González, José Luis	Gral. Admvo.	3773269946	Activo	Jefe Ngd.º Esc. C, N-14	1.064.300	384.564	1.448.864
Garrido Saldaña, Enrique	Auxil. O. A.	T54OP02A25	Activo	Destino mínimo grupo D, N-9	864.654	257.148	1.121.802
Pérez Más, Pilar	Auxil. O. A.	T54OP02A22	Activo	Destino mínimo grupo D, N-9	1.039.094	257.148	1.296.242
Hueso Sancho, Manuel	Gral. Subal.	T54OP3A04	Activo	Destino mínimo grupo E, N-7	916.006	228.816	1.144.822
Total					9.948.000	3.923.880	13.871.880
<b>Gerona:</b>							
Jiménez Jiménez, Esther	Gral. Auxiliar	A03PG24981	Activo	Jefe Negd.º Escala C, N-14	939.498	384.564	1.324.062
Riera Valls, María Luisa	Gral. Auxiliar	A03PG11972	Activo	Jefe Negd.º Escala C, N-14	1.139.082	384.564	1.523.646
Martínez Crespo, Francisco	Gral. Subalterno	AR4PG14482	Activo	Destino mínimo grupo E, N-7	1.020.600	363.024	1.383.624
Total					3.099.180	1.132.152	4.231.332
<b>Lérida:</b>							
Gelio Aragón, Rosa María	Gral. Auxiliar	A03PG15905	Activo	Jefe Negd.º Escala C, N-14	964.446	384.564	1.349.010
<b>Tarragona:</b>							
Grandía Sánchez, Juan	Ing.º Téc. O. P.	A02OP1464	Activo	Jefe Prov. T. T., N-25	1.826.216	1.185.864	3.012.080
Balcells Roige, José	Gral. Auxiliar	A03PG14309	Activo	Destino mínimo grupo D, N-9	1.139.082	257.148	1.396.230
Total					2.965.298	1.443.012	4.408.310

*Personal laboral*

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1987		Total anual - Pesetas
					Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	
<b>Barcelona:</b>							
Samaniego González, Victoria	Laboral	40.965.266-68 L070080060	Activo	Telefonista, nivel 9	1.000.596	120.984	1.121.580

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Numero de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo	Retribuciones 1987		Total anual - Pesetas
					Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	
Pérez Naranjo, Miguel Angel	Laboral	45.059.221-46 L070030040	Activo	Oficial 2.ª administrativo	1.074.948	131.022	1.205.970
Gerona: Mellado Figueras, Francisco Javier	M. C. S. E.	40.304.616-02 L070030100	Activo	Oficial 1.ª Administrativo, N-5	1.135.396	434.021	1.569.417
Tarragona: Darán Clavijo, Rosa	Laboral	39.635.643-57 L070030050	Activo	Auxiliar administrativo, N-8	1.069.056	131.704	1.200.760
Lérida: Roig Alío, José María	Laboral	40.736.898-68 L070030100	Activo	Oficial 1.ª administrativo, N-5	1.147.656	139.514	1.287.170
Viñuelas Cabases, Natividad	Laboral	40.848.536-13 L070030050	Activo	Auxiliar administrativo, N-8	1.069.056	131.704	1.200.760
Pubill Cases, Nieves	Laboral	40.841.793-68 L070030050	Activo	Auxiliar administrativo, N-8	986.796	117.994	1.104.790
Marín Sevilla, Lisardo	M. C. S. E.	40.798.198-02 L070030100	Activo	Oficial 1.ª administrativo, N-5	1.035.396	449.525	1.484.921
Pons Segovia, María Cristina	M. C. S. E.	40.829.272-13 L070030040	Activo	Oficial 2.ª administrativo, N-7	962.688	429.821	1.392.509
Puy Mora, Jaime	M. C. S. E.	40.802.047-68 L070030100	Activo	Oficial 1.ª administrativo, N-5	1.035.396	552.357	1.587.753
Total					6.236.988	1.820.915	8.057.903

## RELACION NUMERO 2.2

## Vacantes

Puesto de trabajo	Retribuciones 1989		Total anual - Pesetas
	Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	
Gerona:			
Jefe Prov. T. T., N-25	1.623.188	1.185.864	2.809.052
Jefe Sección Escala A, N-21	1.623.188	596.928	2.220.116
Total	3.246.376	1.782.792	5.029.168

Puesto de trabajo	Retribuciones 1989		Total anual - Pesetas
	Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	
Lérida:			
Jefe Prov. T. T., N-22	1.377.656	752.952	2.130.608
Tarragona:			
Jefe Negociado Escala B, N-16	1.377.656	441.204	1.818.860

## RELACION NUMERO 3

## VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

## Sección 23

(En pesetas, 1989)

Servicio 0.1		Pesetas
Capítulo I: Gastos de personal		
Concepto 120: Retribuciones básicas de funcionarios	22.978.612	
Concepto 121: Retribuciones complementarias de funcionarios	9.860.556	
Concepto 130: Retribuciones de personal laboral fijo	14.229.129 (1)	
Concepto 160: Seguridad Social	5.305.253 (2)	
Concepto 161: Complemento familiar	45.000	
Total capítulo I	52.418.550	

Servicio 0.1		Pesetas
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios		
Concepto 202: Arrendamientos	104.021	
Concepto 220: Material de oficina	442.400	
Concepto 221: Suministros	184.000	
Concepto 222: Comunicaciones	1.002.156	
Concepto 227: Limpieza y aseo	286.300	
Servicio 0.5		
Concepto 220: Material de oficina	500.000	
Concepto 221: Suministros	750.000	
Concepto 230: Dietas	540.000	
Concepto 231: Locomoción	432.000	
Total capítulo II	4.240.877	
Total gastos	56.659.427	
Recaudación estimada tasas año 1989	110.362.241	
Total coste efectivo año 1989	-53.702.814	

(1) Con un aumento del 4 por 100 de 1988 y un 4 por 100 de 1989.

(2) La del personal laboral con un aumento del 4 por 100 de 1988 y un 4 por 100 de 1989.

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º El punto tercero del apartado segundo del artículo 35 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas queda redactado de la siguiente forma:

«3.º A efectos del conocimiento de las infracciones cometidas en la importación temporal de automóviles, embarcaciones de recreo y aeronaves, en provincias donde no exista Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales, la competencia territorial de las Administraciones Principales de Aduanas e Impuestos Especiales se extenderá a dichas provincias en la forma que se indica a continuación:

Provincia	Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales competente
Albacete, Cuenca y Guadalajara	Toledo.
Avila, León, Palencia, Segovia y Soria	Valladolid.
Córdoba y Jaén	Sevilla
Teruel	Zaragoza.»

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, se continuarán y resolverán conforme a las normas de competencia por las que se venían rigiendo.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**30363** *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece el arancel integrado de aplicación TARIC para el año 1990.*

Implantado en España por Orden de este Departamento de 14 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 23), el denominado arancel integrado de aplicación TARIC de las Comunidades Europeas, ha sido desde aquella fecha objeto de sucesivas actualizaciones, motivadas por diversas circunstancias, cuales la acomodación del Arancel Nacional, a la Nomenclatura Combinada de las Comunidades, así como, desde el 20 de marzo de 1989 al Arbitrio Insular de Entrada de Mercancías en las islas Canarias.

En este sentido, adoptadas nuevas medidas en el ámbito comunitario (Nomenclatura Combinada) como en el nacional (Arancel Español) para su aplicación a partir de 1 de enero de 1990, procede, a su vez, practicar la adecuada acomodación de la estructura y codificación TARIC a aquellos instrumentos arancelarios, al tiempo que se aprovecha la oportunidad para incluir nuevas aperturas estadísticas, en respuesta a solicitudes formuladas al respecto por los sectores afectados, así como para revisar determinadas normas procedimentales, contenidas en el preámbulo mismo del texto arancelario.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la autorización prevista en la Orden de 14 de diciembre de 1987, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Queda modificado el anexo II (relación de subpartidas TARIC) de la Orden de 14 de diciembre de 1987 (ejemplar suplementario del «Boletín Oficial del Estado» número 305, del 22), según la nueva redacción que por la presente se establece.

Segundo.—La nueva nomenclatura y codificación TARIC entrarán en vigor y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1990.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1989.—El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Humberto Ríos Rodríguez.

En suplemento aparte se publica el anexo II.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**30364** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1076/1989, de 1 de septiembre, de traspasos a la Generalidad de Cataluña de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.*

Advertido error material en el texto del Real Decreto 1076/1989, de 1 de septiembre, de traspasos a la Generalidad de Cataluña de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales, adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 6 de septiembre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28372, relación de inmuebles, en la línea segunda, referente al local sito en pasaje Mercader, donde dice: «100 m<sup>2</sup>», debe decir: «160 m<sup>2</sup>».